

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 96

017 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		1/06/2020	182	Concepto técnico No. 137 del 25 de febrero de 2020. “[...]Una vez verificado el expediente digital del título minero 15450, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Minera: APROBACIONES: Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004633 con vigencia del 31 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 y con un valor asegurado de \$16.040.801, de conformidad con el concepto técnico No. 137 del 25 de febrero de 2020. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres segundo del 2018 al cuarto trimestre del 2019, para el mineral de arcillas misceláneas, de conformidad con el concepto técnico No. 137 del 25 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el formato básico minero anual del 2018, teniendo en cuenta que no se diligencio el numeral C correspondiente a producción y ventas, y en lo que tiene que ver con el numeral A debe diligenciar completamente; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 137

					del 25 febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el formato básico minero semestral del 2019, teniendo en cuenta que no se diligenció el numeral C correspondiente a producción y ventas; en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 137 del 25 febrero del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.12 del contrato de concesión No. 15450, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; en virtud del numeral 2.4. del concepto técnico No. 137 del 25 febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental actualizada, teniendo en cuenta que pasó de una licencia de explotación a un contrato de concesión minera, y en su cláusula 7.2 establece claramente que debe presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el cual la autoridad competente haya otorgado la referida Licencia, con el fin de ejecutar los trabajos en la etapa de explotación según el PTO aprobado por la Autoridad Minera, este requerimiento se hizo previamente mediante auto 654 del 21 de octubre de 2019; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 137 del 25 febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la liquidación de regalías para el mineral de puzolana a partir del tercer trimestre del 2018 hasta el cuarto trimestre del 2019, de acuerdo a la producción aprobada en el PTO; en virtud del concepto técnico No. 137 del 25 febrero del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar que titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Informar al titular minero que en la minuta de contrato No. 15450 se estableció la explotación de mineral de Arcilla, y mediante auto PARMZ No. 530 del 10 de septiembre de 2018, el cual aprobado PTO se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 4 de 96

						determinó una producción proyectada 9.600 toneladas (80% arcillas – 20% puzolanas). Informar a la sociedad titular que el área técnica de la Agencia Nacional de Minería- Punto de Atención Regional Manizales revisara en la próxima visita que realice al área del contrato de concesión No.15450, la respuesta presentada con radicado No. 20199090342402 del 31 de octubre de 2019, relacionada con las no conformidades encontradas en la anterior inspección de campo. Informar a la titular que Consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que la sociedad LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S., aparece en la lista de referida plataforma. Informar al titular que la Licencia de Explotación No. 15450, se encuentra superpuesta con informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualizacion 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016 y con la zona zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - incorporado 18/07/2014, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 137 del 25 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. [...]"
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		1/06/2020	183	Concepto técnico No. 221 del 28 de abril de 2020 "[...] Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-103 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS: Requerir a la sociedad minera del contrato No. BKH-1013 bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral gravas correspondientes al IV trimestre del año 2007; en virtud del concepto técnico No. 221 del 28 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad minera del contrato No. BKH-1013 bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que presente del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020. Se le recuerda al titular que los pagos extemporáneos generan intereses; en virtud del concepto técnico No. 221 del 28 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Informar a la sociedad minera de la aprobación del FBM anual de 2018, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 095 del 30 de enero de 2019. Informar a la sociedad minera de la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2018, de acuerdo al concepto técnico No. 095 del 30 de enero de 2019. Aceptar la respuesta presentada por el titular al auto PAR Manizales No. 825 del 23 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio traslado del informe de visita No. 313 del 17 de diciembre de 2019. Informar a la titular que frente al desistimiento presentado en oficio radicado No. 220209090355652 del 5 de marzo de 2020, en el cual manifestó su intención de no continuar con el trámite de integración de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 96

						áreas de los títulos BKH-101, BKH-102 y BKH-103, la Agencia Nacional de Minería PARMA se pronunciará en el acto administrativo correspondiente. La sociedad titular cuenta con un saldo a favor por valor de diecinueve mil novecientos ocho pesos (\$19.908), por concepto de excedente en el pago de las regalías del I trimestre de 2019, evento que fue informado en el concepto técnico PAR Manizales No. 368 del 16 de mayo 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 221 del 28 de abril de 2020. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor, con el fin de que se realice el trámite respectivo de conformidad con su competencia. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 221 del 28 de abril de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. [...]"
AUTO	839-17	SOLOMON RODAS BUITRAGO Y OTROS		1/06/2020	184	Concepto técnico No. 225 del 30 de abril de 2020. "[...] Una vez verificado el expediente digital del título minero 839-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales 2016, 2017 y 2018, realizada en el concepto técnico PAR MANIZALES No. 269 del 19 de marzo de 2019, y de conformidad con el concepto técnico No. 225 del 30 de abril de 2020. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, con una producción en ceros, trimestres I y II del año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de los titulares del contrato de concesión No. 839-17, de conformidad con el concepto técnico No. 225 del 30 de abril de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radiquen en la plataforma SI. MINERO el Formato Básico Minero

					semestral correspondiente al 2019, en virtud del el concepto técnico No. 225 del 30 abril de 2020, el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares mineros del contrato No. 839-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico No. 225 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares por última vez bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación reciente del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente; en virtud del concepto técnico No. 225 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir por última vez a los titulares del contrato de concesión No. 830-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 200, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras, este requerimiento se ha realizado de manera reiterada, mediante autos PARMZ Nos.627 del 23 de octubre de 2017, 195 del 13 de abril de 2018, 599 del 16 de octubre de 2018 y 278 del 30 de abril de 2019; en virtud del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 96

					concepto técnico No. 225 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. Requerir a los titulares del contrato No. 839-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 225 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería realizar un concepto económico integral para determinar el estado de pago de cánones del título 839-17. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 96

						Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 225 del 30 de abril de 2020.
AUTO	DLK-141	. MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		3/06/2020	189	Concepto económico No. GRCE 0221 del 31 de diciembre de 2019 “[...] Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y el concepto económico No. GRCE 0221 2019 del 31 de diciembre de 2019, se procede a: Requerir a la sociedad titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que cambie la póliza DLK-141, radicada el 23 de septiembre dem2019 bajo el No. 20185500913692, expedida por la compañía Previsora de seguros por un valor de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE (\$3.115.000), vigente desde el 19 de septiembre de 2019 hasta 19 de septiembre de 2022; toda vez que, no se especifica la anualidad en la que termino el contrato del título minero. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería que de conformidad con el concepto económico No. GRCE- 0221 -2019, el título No. DLK-2019 presenta lo siguiente: “[...] Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar mayor valor de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$4 toda vez que el valor del canon superficiario es de \$7.424.544 y no \$7.424.540 como se encuentra causado. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros realizar aplicación a la nota debito anterior con la nota crédito 28852 del 20/06/2016 que posee un excedente \$86 quedando un excedente nuevo de \$82. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar mayor valor de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2 toda vez que el valor del canon superficiario es de \$7.900.454 y no \$7.900.452 como se encuentra causado -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros realizar aplicación a la nota debito anterior con la nota crédito 28852 del 20/06/2016 que posee un excedente \$82 quedando un excedente nuevo de \$80.

					-Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar mayor valor de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2 toda vez que el valor del canon. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros realizar aplicación a la nota debito anterior con la nota crédito 28852 del 20/06/2016 que posee un excedente \$80 quedando un excedente nuevo de \$78. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar mayor valor de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$3 toda vez que el valor del canon superficiario es de \$8.816.324 y no \$8.816.321 como se encuentra causado -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros realizar aplicación a la nota debito anterior con la nota crédito 28852 del 20/06/2016 que posee un excedente \$78 quedando un excedente nuevo de \$75. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar mayor valor de la sexta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$0.25 toda vez que el valor del canon superficiario es de \$9.701.381 y no \$9.701.380,75 como se encuentra causado. Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros realizar aplicación a la nota debito anterior con la nota crédito 20806 del 22/10/2013 que posee un excedente \$390.315,25 quedando un excedente nuevo de \$390.315. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar mayor valor de la séptima anualidad de la etapa de exploración por valor de \$0.30 toda vez que el valor del canon superficiario es de \$10.091.696 y no \$10.091.695,70 como se encuentra causado -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros realizar aplicación a la nota debito anterior con la nota crédito 24931 del 30/06/2015 que posee un excedente \$2.035.030,30 quedando un excedente nuevo de \$2.035.030. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago a la nota debito N° 2000175 por valor de \$56 con el excedente de la nota crédito N° 35.228 del 13/02/2018 por valor de \$75 quedando un excedente nuevo de \$19 Lo anterior, de conformidad con su competencia y los fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 11 de 96

						Informar al titular que con el presente auto se da traslado el concepto económico No. GRCE 0221 2019 del 31 de diciembre de 2019, para su respectivo conocimiento y aplicación [...]"
AUTO	KDG-08511	Arturo Gutiérrez Robledo		3/06/2020	190	Concepto económico GRCE-0231-2019 y el concepto técnico No. 216 del 24 de abril de 2020. "[...]Una vez verificado el expediente digital del título minero KDG-08511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 7.190,0, de conformidad con concepto económico GRCE-0231-2019 y el concepto técnico No. 216 del 24 de abril de 2020. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 7.621,0, de conformidad con concepto económico GRCE-0231-2019 y el concepto técnico No. 216 del 24 de abril de 2020. Aprobar el plano de localización de labores de exploración 2019, presentado mediante radicado 2019090336482 del 9 de septiembre de 2019, como complemento al radicado 2019090336462 del 9 de septiembre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 216 del 24 de abril de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir a la titular del contrato No. KDG-08511, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental No. 4243-101004510, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con el concepto económico GRCE-0231-2019 y el concepto técnico No. 216 del 24 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la

						Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Informar al titular minero que durante la vigencia del contrato KDG-08511 debe allegar dos FBM: anual de 2018 y semestral de 2019, cuya presentación no se pudo verificar, por dificultades de conectividad con SIMINERO. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra en etapa de exploración, no es necesario presentar Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, ya que estos corresponden a la etapa de explotación. Enviar al Grupo de Recursos Financieros para que aplique la consignación por valor de \$32.000, realizada por el señor Arturo Gutierrez Robledo identificado con cedula de ciudadanía No 10.270.226 al Departamento de Caldas, y posteriormente trasladado a la Agencia Nacional Minera el 21/10/2015, según Movimiento No 182890, a la ND 181168 por valor de \$7.190 y ND 1910493 por valor de \$7.621, generando un saldo por mayor valor pagado de \$17.189. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE-0231-2019 del 12 de julio de 2019 y el concepto técnico No. 216 del 24 de abril de 2020 [...]
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 96

AUTO	KHD-09021	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		3/06/2020	191	Concepto económico No. GRCE 0009-2020 “[...]Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 se procede a: Dejar sin efecto el concepto técnico PARMZ No. 254 del 15 de marzo de 2019 y auto PAR Manizales No. 251 del 16 de abril de 2019, de conformidad con el concepto económico No. GRCE 0009-2020. Aprobar el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con el concepto económico No. GRCE 0009-2020. Aprobar el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración de conformidad con el concepto económico No. GRCE 0009-2020. Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad la Ley 685 de 2001, para que allegue nueva póliza de cumplimiento ya que se encuentra vencida. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería que de conformidad con el concepto económico No. GRCE 009 2020, el título No. KHD-09201 presenta lo siguiente: “[...] -Aplicar el pago de la siguiente manera: De la consignación que se encuentra en la cuenta 242513 y que fue hecha por el titular en el banco BBVA en cuentas de la gobernación de caldas el 26/11/2010 y que fue trasladada a la cuenta del banco de Bogotá de la ANM 000214239 el 21/10/2015 por \$ 1.622.821, aplicar pago a cada nota débito (ND 209412 por valor de \$585.674 Y ND 1912376 por valor de \$ 186.486) quedando un excedente de \$ 850.661 - Del excedente de \$ 850.661 aplicar pago a la ND 1911970, quedando un mayor valor pagado de \$ 229.857 [...]” Lo anterior, de conformidad con su competencia y los fines pertinentes. 2.5. Informar a la titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 009 2020 del 4 de febrero de 2020, para su respectivo conocimiento y aplicación [...]”
AUTO	GC4-15005X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		3/06/2020	192	Concepto económico No. GRCE 0225 del 12 de mayo de 2020 “[...] Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:

						Aprobar el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N°GC4-15005X, toda vez que, se evidencia comprobante de pago de la anualidad más intereses N° 20190716110455 del 17 de julio de 2019, por valor de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.113.973), de conformidad con el concepto económico No. GRCE 0225 2020 del 12 de mayo de 2020. Requerir a la sociedad titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001, para que pague la segunda anualidad de la etapa de exploración, la cual registra fecha límite de pago el día 19 de mayo de 2020 por valor DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.157.495), de conformidad con el concepto económico No. GRCE 0225 2020 del 12 de mayo de 2020. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Enviar al área técnica para que realice la evaluación de póliza minero ambiental 400017710, expedida por la compañía aseguradora de Nacional de Seguros radicada con No. 20199020393082 del 4 de junio de 2019, con vigencia desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020, por un valor asegurado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.419.092,75), de conformidad con el concepto económico No. GRCE 0225 2020 del 12 de mayo de 2020. Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0225 2020 del 12 de mayo de 2020 [...]"
AUTO	RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S		3/06/2020	193	Concepto económico No. GRCE 0281 19 "[...]Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0281 19.[...]"
AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		3/06/2020	194	Conceptos económicos Nos. GRCE 0377-2019 y GRCE-0386-2019

						“[...] Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y los conceptos económicos Nos. GRCE 0377-2019 y GRCE-0386-2019, se procede a: Aclarar a la sociedad Miraflores Compañía Minera S.A.S. que la consignación N°48502313 del 17 de septiembre de 2012, cheque No. 9579206, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.580.952), para el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración fue devuelto el 18 de septiembre de 2019, como se evidencia en el extracto bancario del banco Davivienda, y al realizar la evaluación del título no se evidencio nuevamente el pago por el mismo valor a nombre del titular. De igual manera, aclarar que por la devolución de cheques se cobrara una sanción del 20% del valor del cheque, el cual sería de (\$5.580.952 * 20%): UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$1.116.190). Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad la Ley 685 de 2001, para que pague la sanción comercial del veinte por ciento (20%), por concepto de cheque devuelto por valor de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$1.116.190.). Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad la Ley 685 de 2001, para que allegue pago de faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.580.959), más intereses desde el 14 de febrero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, y el faltante de pago de intereses, desde el 14 de diciembre de 2017, al 13 de febrero de 2019, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIES PESOS MCTE (\$534.936), para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--

					imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Aprobar la reevaluación de la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto económico GRCE-0377-2019. Aprobar reevaluación de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto económico GRCE-0377-2019. Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la póliza de cumplimiento No. 3003971, expedida por la compañía de seguros la Previsora, por un valor TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 3.455.818), y vigente hasta el 18 de septiembre de 2020; toda vez que, no se evidencio el valor de inversión para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, no se pudo constatar si el valor asegurado es el adecuado, y finalmente, no se encuentra amparada esta anualidad. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería que de conformidad con los conceptos económicos Nos. GRCE-0377 -2019 y GRCE -0386-2019, el titulo No. FCG- 08356X presenta lo siguiente: “Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar faltante de un (\$1) peso por menor valor causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago a la nota debito anterior con el excedente de la Nota Crédito N° 15761 de (\$1) un peso. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar faltante de dos (\$2) pesos por menor valor causado para la primera anualidad de la etapa de exploración.
--	--	--	--	--	---

					-Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago a la Nota debito anterior por valor de \$2 con el excedente de la nota crédito N° 27719 por valor de \$251. Quedando un excedente de \$249. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 116974 por valor de \$1,29 con la nota crédito N° 27719 por valor de \$249. Quedando un excedente de \$247,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 120053 por valor de \$2 con la nota crédito N° 27719 con excedente de \$247,71. Quedando un excedente de \$245,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 132954 por valor de \$2 con la nota crédito N° 27719 con excedente de \$245,71. Quedando un excedente de \$243,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 137100 por valor de \$38.000 con el excedente de la Nota Crédito N° 27719 de \$243,71 y el excedente de la Nota Crédito N° 36848 por valor de \$3.812.037 quedando un excedente de \$3.774.280,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 137102 por valor de \$1.824.755 con el excedente de la Nota Crédito N° 36848 por valor de \$3.774.280,71 quedando un excedente de \$1.949.525,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 1911689 por valor de \$49.381 con el excedente de la Nota Crédito N° 36848 por valor de \$1.949.525,71 quedando un excedente de \$1.900.144,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 1911688 por valor de \$52.023 con el excedente de la Nota Crédito N° 36848 por valor de \$1.900.144,71 quedando un excedente de \$1.848.121,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 1911687 por valor de \$17.242 con el excedente de la Nota Crédito N° 36848 por valor de \$1.848.121,71 quedando un excedente de \$1.830.879,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 1911686 por valor de \$1.013.937 con el excedente
--	--	--	--	--	---

						de la Nota Crédito N° 36848 por valor de \$1.848.879,71 quedando un excedente de \$816.942,71. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros aplicar pago al saldo de la Nota Debito N° 1911685 por valor de \$3.505.107 con el excedente de la Nota Crédito N° 36848 por valor de \$816.942,71 y el pago N° 20190213115218 del 13 de febrero de 2019 por valor de \$1.917.477 y se encuentra en contabilidad como recaudos por identificar quedando un saldo por pagar de la Nota Debito N° 1911685 de \$770.687,29 -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros ajustar a cero la Nota Debito N° 136361 por valor de \$42.172 toda vez que se generó doble vez la causación de intereses para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. -Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros causar sanción del 20% para la consignación N°48502313 del 17/09/2012 de cheque 9579206 por valor de \$5.580.952 para el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración el cual fue devuelto el 18/09/2019 como se evidencia en el extracto bancario del banco Davivienda, la cual sería de $\\$5.580.952 * 20\% = \\$1.116.190$ [...]" Lo anterior, de conformidad con su competencia y los fines pertinentes. 2.8. Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado los conceptos económico Nos. GRCE 0377 2019 del 14 de noviembre de 2019 y GRCE 0386 2019 del 31 de diciembre de 2019, para su respectivo conocimiento y aplicación [...]"
AUTO	JH4-09252	LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO		12/06/2020	195	Concepto técnico No. 157 del 3 de marzo de 2020 "[...] Una vez verificado el expediente digital del título minero JH4-09252 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019030538653 del 5 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del Contrato de Concesión No. JH4 -09252, de conformidad con el concepto técnico No. 157 del 3 de marzo de 2020. Aprobar los formatos de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2017 y I, II, III, y IV 2018, presentadas con una producción

					en cero (0,) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. JH4-09252, de conformidad con el concepto técnico No. 157 del 3 de marzo de 2020. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2019, en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 157 del 3 de marzo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. JH4-09252, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 157 del 3 de marzo del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 600 del 25 de septiembre. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. JH4-09252, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del trimestre I de 2017; en virtud del concepto técnico No. 157 del 3 de marzo del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 600 del 25 de septiembre. Para lo cual
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 96

						se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato No. JH4-09252, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 157 del 3 de marzo del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 600 del 25 de septiembre. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Informar a la titular minera que deberá tener en cuenta los actos administrativos que establezcan las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 157 del 3 de marzo de 2020 [...]”
AUTO	QHL-16431	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		3/07/2020	204	Concepto técnico No. 309 del 4 de junio de 2020 “[...] Una vez verificado el expediente digital del título minero QHL-16431 se realizan las siguientes disposiciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 96

						Rechazar la solicitud radicada con el No. 20189090286672 del 07 de mayo de 2018, relacionada con el aumento de volumen de explotación, en el sentido en que no se considera viable; en virtud del concepto técnico No. 309 del 4 de junio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 309 del 4 de junio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto [...]"
AUTO	UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA		3/07/2020	207	Concepto Técnico No. 91 de fecha 13/02/2020 “[...] Una vez verificado el expediente digital del título minero UD3-10591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 91 de fecha 13/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación minera dentro del área otorgada en la Autorización Temporal UD3-10591, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 91 de fecha 13/02/2020.

						Informar a los beneficiarios de las autorizaciones temporales que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto no son objeto de publicar en el RUCOM. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 91 del 13 de febrero de 2020. Informar al titular minero que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 [...]"
AUTO	QIN-09471	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		3/07/2020	208	Concepto técnico No. 93 del 13 de febrero de 2020 "[...]Una vez verificado el expediente digital del título minero QIN-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar el FBM correspondiente a I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, de conformidad con el concepto técnico No. 93 del 13 de febrero de 2020. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, presentados en cero, de conformidad con el concepto técnico No. 93 del 13 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. QIN-09471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que la información reportada en el inciso B.1 no coincide con lo

					reportado en el FBM del periodo anterior; además, no reportó el volumen de extraído de arena, lo anterior, en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 93 del 13 de febrero de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. QIN-09471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare a la Autoridad Minera respecto de las cantidades aprobadas a extraer en la Resolución No. 2018-2966 del 06/12/2018, por medio de la cual CORPOCALDAS modificó la Resolución No. 2017-0845 del 06/03/2017, en la cual otorgó la Licencia Ambiental, y de ser pertinente solicitará la certificación respectiva ante la Autoridad Ambiental, lo anterior, en virtud del numeral 2.1. del concepto técnico No. 93 del 13 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Informar a los beneficiarios de las autorizaciones temporales que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto no son objeto de publicar en el RUCOM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 24 de 96

						Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 93 del 13 de febrero de 2020 [...]”
AUTO	UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		3/07/2020	209	Concepto Técnico No. 90 de fecha 13/02/2020 “[...]Una vez verificado el expediente digital del título minero UD3-10301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 90 de fecha 13/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación minera dentro del área otorgada en la Autorización Temporal UD3-10301, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico No. 90 de fecha 13/02/2020. Informar a los beneficiarios de las autorizaciones temporales que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto no son objeto de publicar en el RUCOM. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 90 del 13 de febrero de 2020. Informar al titular minero que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico No. 90 de fecha 13/02/2020 [...]”
AUTO	743-17	C.I. Grodco SCA Ingenieros Civiles		24/07/2020	225	“[...] PRIMERO- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARMZ-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 96

						367 del 25 de septiembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión 743-17, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 743-17, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas [...]"
AUTO	20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		01/06/2020	185	Concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020 “APROBACIONES APROBAR el formato básico minero anual del 2018 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre el trámite de modificación de la licencia ambiental, con una vigencia no inferior a noventa (90) días; Igualmente de los trámites realizados para la sustracción de área de la reserva forestal central, debido a que los aportados en el radicado No. 20199090322712 del 25 de abril del 2019 no tienen vigencia de 90 días. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. Para

					lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la plataforma SI. MINERO el formato básico minero semestral correspondiente al 2019, esto se solicita ya que al revisar la plataforma no se encontró dicha información. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del trimestre segundo del 2017, junto con su respectivo pago e intereses de mora. Esta información se requiere ya que al revisar el expediente no se encontró auto o concepto de aprobación de este periodo como tampoco soportes de presentación de estos. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías junto con su respectivo pago e intereses de mora, para el segundo, tercer y cuarto trimestre del 2018, esto teniendo en cuenta que dicha información no se encontró en los anexos subidos al sistema de gestión documental. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	---

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías junto con su respectivo pago e intereses correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2019, esto teniendo en cuenta que dicha información no se encontró en el sistema de gestión documental. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR al titular que, que en la próxima visita al área se evaluara las condiciones de seguridad minera haciendo énfasis en las anteriores NO CONFORMIDADES. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 219 de 24/04/2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 96

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		01/06/2020	186	Concepto técnico PARMZ 166 de 05/03/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 734-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el FBM correspondiente a I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 166 de 05/03/2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, presentados en cero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 166 de 05/03/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$769.857.675). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 166 de 05/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue cronograma en el cual se evidencie la secuencia de avance de las labores desarrollo, preparación y explotación, con los respectivos volúmenes proyectados a

					extraer anualmente de gravas y arenas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 166 de 05/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo al PTO aprobado mediante Auto PARMZ-699 del 07/11/2018, o acto administrativo emitido por la autoridad ambiental, mediante la cual se demuestre que a la fecha se está llevando a cabo el trámite para su modificación, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular, que de acuerdo a la Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 074 del 28/02/2011, actualmente únicamente puede adelantar labores mineras en la zona de 36.5 hectáreas allí establecidas. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 96

						INFORMAR al titular que, se acepta la respuesta presentada por el titular frente a los requerimientos del Auto PAR Manizales No. 595 del 19/09/2019, relacionado con el informe de visita de fiscalización No. 136 del 30/08/2019. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0040-17	JESUS DAVID MONTOY RIVERA		0270672020	187	Concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0040-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SEIS SENTAVOS. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores mineras correspondiente al 2014. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el formato básico minero anual y semestral del 2016, 2017, 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el formato básico minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2016 y I, II trimestre del 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--

					imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 223 de 30/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 96

						Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR al titular al titular del contrato de concesión minera No. LH0040-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO COONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No. 319 del 17 de diciembre del 2019. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		02/06/2020	188	Concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019, radicados en la herramienta del SI.MINERO radicado en la herramienta del SI.MINERO el 5 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020010546741, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Recebo y basalto correspondientes a los trimestres II de 2018, y trimestres I, II y III de 2019, diligenciados en ceros. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza o garantía

					de cumplimiento, por un valor a asegurar de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 20.932.344 Pesos). Que ampare la octava anualidad de la etapa de explotación del contrato de concesión GC8-111. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SMINERO el Formato Básico Minero Anual de 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencia el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al requerimiento realizado Mediante Auto N° 399 del 30 de julio de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 96

						INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR al titular que, se elevará la correspondiente consulta a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER acerca de: •La vigencia de la licencia Ambiental Otorgada al contrato de concesión GC8-111 mediante Resolución N° 1898 del 22 de diciembre de 2008 y modificada por Resolución 1172 del 25 de junio de 2016 •La aplicación de la Licencia Ambiental otorgada al contrato de concesión GC8-111, de acuerdo a las condiciones de explotación establecidas en el PTO aprobado El día 9 de julio de 2018, mediante Auto PARMZ 383. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	ILI-09441	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO.		13/07/2020	219	Concepto técnico PARMZ 184 de 13/03/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILI-09441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018, presentado mediante radicado del SÍ MINERO No 2020021041510 del 10 de febrero de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.ILI-

					09441. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 184 de 13/03/2020. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado del SÍ MINERO No 2020021041511 del 10 de febrero de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.ILI-09441. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 184 de 13/03/2020. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del SÍ MINERO No 2020021041512 del 10 de febrero de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No.ILI-09441. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 184 de 13/03/2020. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101004776 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 10 de febrero de 2020 y hasta el 10 de febrero de 2023. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 184 de 13/03/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que la documentación allegada Mediante radicado 20209090353532, será evaluada en un próximo concepto técnico. Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo,
--	--	--	--	--	---

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	850-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		13/0772020	220	Concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 850-17se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 05 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019090544926, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 850-17 y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 05 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019090544924, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 850-17 y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 850-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004509, expedida por Seguros del Estado S.A. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de

					CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA (473,80), por concepto de faltante de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$62.246), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue presente el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$66.603), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 194 de 27/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para
--	--	--	--	--	--

						la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA		13/07/2020	221	... “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIM-14382 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma SI.MINERO la modificación del FBM anual de 2017, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 020 del 11 de enero de 2019 y requerimiento realizado mediante Auto N° 048 del 18 de febrero de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 201 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma SI.MINERO el FBM anual de 2018 y el FBM semestral de año 2019. De

					acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 201 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres IV de 2018; trimestres I, II, III y IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 201 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el informe final de exploración y el Programa de Trabajos y Obras del sector reservado para exploración adicional (44,3710 hectáreas) al interior del título JIM-14382, considerado en el acto administrativo (AUTO PARMZ No. 082 del 22 de marzo de 2017) por el cual fue aprobado el PTO para un sector del contrato de concesión JIM14382. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 201 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen modificación al objeto y valor de la póliza minera ambiental, presentada el día 7 de febrero de 2020 Mediante radicado No. 20209090353292, teniendo en cuenta la producción anual proyecta establecida en PTO aprobado y el valor de la inversión proyectada en el último año de exploración adicional. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 201 de 03/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	--

						presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la señora LINA MARIA RAMIREZ DELGADO, dar cumplimiento a lo ordenado por medio de auto GENTM 0045 de 08/04/2019, so pena de declarar desistida la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que la documentación aportada mediante los radicados 20201000555762 y 20201000528052, será evaluada en un próximo concepto técnico. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		13/07/2020	222	Concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020 "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya póliza de garantía, por un valor a asegurar de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SIECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 4.757.239.619). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare, corrija o justifique la diferencia de 60,02 gramos de Oro, reportados de más en el pago de regalías respecto al reporte de producción del FBM semestral 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), porque para el segundo trimestre del año 2019, reporta un volumen de producción del mineral plata de tres y medio (2,5) veces la producción anual proyectada para el mineral plata. toda vez que para los años 2017 y anteriores solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación para
--	--	--	--	--	--	--

					alcanzar los volúmenes de producción reportados en el trimestre III, teniendo en cuenta que el día 15 de agosto de 2019, fue tomada medida de suspensión de labores dadas la presencia de gases por fuera de los límites permisibles. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue modificación del Plan de Manejo Ambiental, toda vez que, en el último documento allegado, se observa que los titulares del plan de manejo ambiental, no coincide con el actual titular del contrato de concesión 2395. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las justificaciones de orden técnico con soportes físicos, según lo expresado en numeral 2,6 del concepto técnico 220 de 24/04/2020, para reportar una producción en el año 2018 del orden de 73.138,49 gramos de oro y 11.127,50 gramos de plata, que representa un aumento de más del 1000% y toda vez que los últimos años solo ha reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), por qué, para el primer trimestre del
--	--	--	--	--	--

					año 2019, reporta un volumen de producción de oro de ocho (8) veces la producción anual proyectada para el mineral Oro. Toda vez que en los años 2017 y anteriores, solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), por qué, para el segundo trimestre del año 2019, reporta un volumen de producción de oro de 8,96 veces la producción anual proyectada para el mineral Oro. Toda vez que en los años 2017 y anteriores, solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), por qué, para el segundo trimestre del año 2019, reporta un volumen de producción del mineral plata de tres y medio (3,5) veces la producción anual proyectada para el mineral plata. Toda vez que para los años 2017 y anteriores solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), por qué, para el tercer trimestre del año 2019, reporta un volumen de producción de oro de 6 veces la producción anual proyectada para el mineral Oro. Toda vez que en los años 2017 y anteriores, solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), por qué para el tercer trimestre del año 2019, reporta un volumen de producción del mineral plata de 2 veces la producción anual proyectada para el mineral plata. Toda vez que para los años 2017 y anteriores solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), por qué para el cuarto trimestre del año 2019, reporta un volumen de producción de oro de 5,8 veces la producción anual proyectada para el mineral Oro. Toda vez que en los años 2017 y anteriores, solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede
--	--	--	--	--	---

					un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique de manera técnica y con soportes (registros de producción, planos de avance de los frentes, entre otros), por qué para el cuarto trimestre del año 2019, reporta un volumen de producción del mineral plata de 2 veces la producción anual proyectada para el mineral plata. Toda vez que para los años 2017 y anteriores solo había reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 220 de 24/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, la documentación allegada mediante radicado 20201000538062 será evaluada en un próximo concepto técnico INFORMAR Al titular que, evaluada la información allegada el día 11 de diciembre de 2019, mediante radicado N° 20199090347112 y confrontada con la visita para levantamiento de medida, se considera técnicamente no aceptable, toda vez que realizada la visita de fiscalización el día 6 de marzo de 2020, se evidencio que no se tiene conformado un tambor de ventilación. Se evidencio que el aire es
--	--	--	--	--	--

					evacuado por un panel de explotación antiguo, lo cual no es un tambor de ventilación INFORMAR a la Corporación autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula decima de la minuta del contrato de concesión 2395, que establece: Garantías. EL CONCESIONARIO constituirá a su cargo las siguientes garantías: 101. A favor del MINISTERIO y para garantizar el cumplimiento de este contrato, una garantía prendaria, bancaria o de Compañía de Seguros, por el valor correspondiente al Díez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones, y con una vigencia igual al período de duración de este contrato. En consecuencia, dicha garantía es de DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.082.000.00) Moneda Corriente, representada en la póliza de seguro número 751859 expedida por SEGUROS ALFA SA. Es obligación del CONCESIONARIO mantener vigente en todo tiempo dicha garantía, y su monto se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, se agotare disminuyere. 10.2. A favor de la autoridad ambiental competente para garantizar la restauración o la sustitución morfológica del suelo y el ambiente intervenidos con la explotación a cielo abierto, constituirá una póliza de cumplimiento equivalente como máximo al treinta por ciento (30%), anual del costo de las obras de recuperación o sustitución morfológica de todo el suelo intervenido con la explotación a cielo abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 99 de 1993 y 4 del Decreto 1753 de 1994. Lo anterior, en virtud de las medidas de suspensión de labores impuesta en visita de fiscalización, el 15 de agosto de 2019. INFORMAR al titular que, dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), deberá diligenciarse el FBM anual del año 2019. En la plataforma del SIGM. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 96

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		13/07/2020	223	Concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020 ” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KAN-08141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la póliza minero ambiental No. 25-43-101001031 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS \$274.935.960 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 24/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para el mineral de Asfaltita, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. APROBAR el FBM Anual junto con el plano de labores del año 2018 para el mineral de Asfaltita, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías correspondientes al año 2018 y que se relacionan de la siguiente manera: •Pago del II trimestre del año 2018 de 50 m3 de Asfaltita por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$165.929), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. •Pago del III trimestre del año 2018 de 1.300 m3 de Asfaltita por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO

						CINCUENTA PESOS (\$ 4.314.150), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. •Pago del IV trimestre del año 2018 de 1.200 m3 de Asfaltita por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 3.982.292), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías correspondientes al año 2019 y que se relacionan de la siguiente manera: •Pago del I trimestre del año 2019 de 2.000 m3 de Asfaltita por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 6.637.153), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. •Pago del II trimestre del año 2019 de 2.000 m3 de Asfaltita por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.873.399), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. •Pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del I trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Anual del año 2009 con su plano de labores para el mineral de Asfaltita. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR al titular que, SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-348 del 10/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 028 del 23/05/2019 mediante radicado No. 20199090333752 del 13/08/2019, lo cual será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización. INFORMAR al titular que, SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-720 del 18/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 233 del 25/10/2019 mediante radicado No. 20209090355192 del 28/02/2020, lo cual será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo,
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 51 de 96

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	UCJ-14501	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CELIA RISARALDA		27/07/2020	228	Concepto técnico PARMZ 244 de 08/05/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UCJ-14501 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la respectiva licencia ambiental, o en su defecto, acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre que a la fecha, se encuentra en curso el trámite para su obtención. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 244 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al primer trimestre del 2020, formularios de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2019. Como estos formularios serán presentados extemporáneos el titular debe pagar intereses de mora por estos periodos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 244 de 08/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19 el cual debe ser implementado de forma inmediata, esto se requirió mediante radicado 20209090357031 del 24 de abril del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 244 de 08/05/2020. Para

						lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		27/07/2020	229	Concepto técnico PARMZ 149 de 28/02/2020. “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QL3-08451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019021136301 del 11 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08451. De

					acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 149 de 28/02/2020. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado del sí minero No. 2019071942374 del 19 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08451. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 149 de 28/02/2020. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2019 presentadas con una producción en cero (0) teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal No. QL3-08451. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 149 de 28/02/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR Al titular que, deberá allegar el escrito de solicitud formal de renuncia a la autorización temporal No. QL3-08451, si es el caso, en virtud a lo manifestado mediante radicado 20209090349412 del 07 de enero de 2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 54 de 96

AUTO	UDP-15101	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		27/07/2020	230	Concepto técnico PARMZ 268 de 15/05/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 Y trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 268 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto, acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre que, a la fecha, se encuentra en curso el trámite para su consecución la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en curso. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 268 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma
------	-----------	----------------------------------	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 55 de 96

						tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		27/07/2020	231	Concepto técnico PARMZ 266 de 16/05/2020 "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro en veta correspondientes al trimestre III del año 2019, los cuales fueron diligenciado en ceros. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 266 de 16/05/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$ 1.192.860.380 Pesos), que ampare la primera anualidad del contrato de concesión 506-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 266 de 16/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para

					declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 266 de 16/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 506-17, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental, con vigencia no mayor a tres (3) meses), en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 506-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 266 de 16/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 266 de 16/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular minero que debe adelantar los permisos y autorizaciones correspondientes y ante las autoridades competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas y en los casos en que aplique, de acuerdo con las superposiciones reportadas en el numeral 1.12 del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 57 de 96

						INFORMAR Al titular que, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del contrato de concesión 506-17, para que una vez obtenida la viabilidad ambiental realice la pertinente gestión con el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0150-17	JESÚS MARIO FRANCO ARANGO		27/07/2020	232	Concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. ” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0150-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013 y 2014; I, II y III del año 2015; I y II del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020.

						REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SI.MINERO los FBM Semestral corregidos de los años 2016 y 2017 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SI.MINERO los FBM Semestral de los años 2018 y 2019 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Anual corregido junto con su plano de labores del año 2012 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SI.MINERO los FBM Anual corregidos junto con su plano de labores de los años 2016 y 2017 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del
--	--	--	--	--	--	--

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular nuevamente, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SI.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral de arena de cantera de los trimestres II, III y IV del año 2012; IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018 y 2019; I del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-569 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 125 del 23/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 263 de 15/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 60 de 96

						dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR al titular que, tiene un saldo a favor por valor de \$ 251.734 por concepto de pago de regalías. RECORDAR que, se deberá dar respuesta al auto GEMTM 0007 de 17/03/2020, “por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del contrato de concesión No. LH0150-17”, a fin de continuar con el trámite de subrogación de derechos. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ.		27/07/2020	233	Concepto técnico PARMZ 235 de 07/05/2020 “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0053-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el formato básico minero anual del 2016, 2017 Y 2018 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 235 de 07/05/2020. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2019 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 235 de 07/05/2020. APROBAR los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2019 ya que

					estos estuvieron correctamente liquidados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 235 de 07/05/2020. APROBAR los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2017 y primer trimestre del 2018 presentadas en cero para el mineral de gravas de río. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 28/03/2020 al 28/03/2021 por un valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$411.235,392). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 235 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2020, junto con su respectivo pago e intereses de mora. Esta información se requiere ya que al revisar el expediente no se encontró. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 235 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 62 de 96

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LOPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		27/07/2020	234	Concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020 ” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0186 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el formato básico minero anual del 2018 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. APROBAR Se recomienda aprobar los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al primer, segundo trimestre del 2019 ya que estos estuvieron correctamente liquidados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 14/11/2019 al 14/11/2020 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.570.221). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma SI. MINERO el formato básico minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2020, junto con su respectivo pago e intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2019, junto con su respectivo pago e intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2018, junto con su respectivo pago e intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago por el faltante de regalías del segundo y tercer trimestre del 2018, tal como se requirió por Auto parnz No. 250 del 16 de abril del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto No. 817 del 23 de diciembre del 2019 el cual dio traslado al titular del informe de visita No. 320 del 12 de diciembre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 237 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que, consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero LH0186-17, presenta las siguientes restricciones: Perímetro urbano Villamaría- actualizado en marzo del 2014 MGN DANE- incorporado el 15/08/2014. Informativo –zonas micro focalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras – actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 65 de 96

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0173-17	JOSE BERTULIO ECHEVERRY VILLA Y JUAN DE JESUS LOPEZ CUARTAS		27/07/2020	235	Concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020 ” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0173-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: APROBAR los formularios para la liquidación y producción de regalías del cuarto trimestre del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. APROBAR los formularios para la liquidación y producción de regalías del primero y segundo trimestre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 27/06/2019 al 27/06/2020 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.467.412). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondiente al 2013 y 2014, tal como lo describe el auto No. 507 del 18 de diciembre del 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2015, tal como lo describe el auto No. 507 del 18 de diciembre del 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2015, tal como lo describe el auto No. 873 del 17/12/2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SI. MINERO el formato básico minero anual del 2016 y 2018. Esto fue requerido por auto par Manizales No. 314 del 18 de julio del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma SI. MINERO el formato básico minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el formato básico minero semestral y anual del 2012, la anterior información fue requerida por auto par Manizales 862 del 26 de diciembre del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término
--	--	--	--	--	---

					improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2012, esta información fue requerida por auto parmz No. 862 del 26 de diciembre del 2018. Además, se le informa al titular que debe pagar intereses por la presentación atrasada de estas regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías de los III y IV trimestres del 2019, junto con su respectivo pago de intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta el auto 818 del 23 de diciembre del 2019 en donde se da traslado al titular del informe de visita No. 316 del 17 de diciembre del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la
--	--	--	--	--	---

						fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		26/06/2020	196	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente permisos de captación y vertimientos de agua. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que conforme circuito de ventilación y selle las labores antiguas. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que mejore el sistema de aire comprimido ubicado en la guía Colombia. Específicamente los acoples ubicados en la abscisa 350 de la guía Colombia. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades

						y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que instale señalización de los riesgos de caída de nivel en los cruces de la guía Colombia con las clavadas. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que tramite ante la autoridad ambiental cesión del instrumento ambiental el cual a la fecha radica en cabeza de personas naturales, y debe figurar como concedido a la sociedad titular. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el procedimiento para control de producción, acompañado con sus respectivos registros para el periodo de actividad correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que mejore el área de la sección transversal a lo largo de toda la guía Colombia, de manera que se dé cumplimiento al área mínima de la sección transversal establecida en el decreto 1886 de 2015 (artículo 77). Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 70 de 96

						8. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante trámite para obtener autorización del DCCA para el uso de explosivos. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice los planos de la mina incluyendo las labores antiguas y las labores proyectadas. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda no adelantar labores en la planta para beneficio de mineral hasta tanto se cuenten con los debidos permisos. 1. Se recomienda continuar con la implementación y elaboración de registros de la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento. 2. Se recomienda implementar y tener registros de producción en las instalaciones de la mina. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ - 002 del 09 de marzo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		30/06/2020	202	Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 71 de 96

					2.1 Aprobar el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración, toda vez que al realizar el presente concepto se evidencio el pago N° 20190212163211 del 26/03/2019 por valor de \$3.960.661 cancelando canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$3.320.277 e intereses desde el 30/06/2018 al 26/03/2019 por valor de \$640.384. 2.2 Aprobar el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, toda vez que al realizar el presente concepto se evidencio el N° 20190710074140 del 27/08/2019 por valor de \$ 3.657.409 cancelando canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$3.519.491 e intereses desde el 26/06/2019 al 27/08/2019 por valor de \$155.918 se recomienda aprobar el pago de esta anualidad. 2.3 Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0250 - 2019 del 26 de diciembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IF5-11131	PENSILVANIA G&M S.A.S		30/06/2020	199 Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión integrado por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.330.251=) más intereses desde el 26/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago. 2.2 Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0165 -2019, el cual hace parte integral de este acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		30/06/2020	201	Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad titular que se deja sin efecto el análisis y requerimiento de saldos realizados con cargo a la novena anualidad de la etapa de exploración realizados mediante el concepto técnico par Manizales No. 147 acogido por el AUTO PAR Manizales No. 134 del 07/03/2019, toda vez a que existen diferencias en la liquidación de intereses requeridos al titular. En el presente concepto se procede a realizar nuevamente liquidación de intereses y saldos para ésta anualidad. 2.2 APROBAR el pago por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.995.785) realizado el titular del contrato de concesión FCG-08357X para la novena anualidad de la etapa de exploración, la cual inicio desde el 21 de septiembre de 2018 y finalizó el día 20/09/2019, toda vez que se evidencia información de pagos en el respectivo expediente. 2.3 APROBAR el pago por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.558.716) realizado el titular del contrato de concesión FCG-08357X para la primera anualidad de le etapa de construcción y montaje, la cual inicio desde el 21de septiembre de 2019 y finalizará el día 20/09/2020, toda vez que se evidencia información de pagos en el respectivo expediente. 2.4. Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería que de conformidad con el concepto económico No. GRCE- 0041 -2020, el título No. FCG-08357X presenta lo siguiente: - Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad aplicar a la Nota Débito N° 123597 del 24/09/2015 la cual registra un saldo de \$2.974, el valor del pago realizado por el titular por \$ 3.100 mediante transferencia electrónica el día 09/12/2015 y el cual se encuentra registrado en los estados financieros de la entidad como "S8 - PARTIDA SIN IDENTIFICAR

DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA CTA CTE 457869995458 BANCO DAVIVIENDA"

- Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad ajustar a valor cero (\$0) la Nota Débito 1911097 del 13/09/2019 por valor de **\$ 1.566.224**, en la cual se encuentra causación de excedente del valor de la octava anualidad de la etapa de exploración, toda vez que este valor fue registrado con anterioridad en la Nota Dedito N° 190694 del 14/09/2018.
- Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad realizar ajuste por \$36.816 por el mayor valor causado en la a Nota Débito N° 200071 del 28/02/2020 por concepto de intereses de la novena anualidad de la etapa de exploración, la cual registra un valor de **\$43.353** y el valor del excedente de los intereses debe corresponder a **\$ 7.225**
- Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad aplicar el pago realizado por el titular del contrato de concesión N° FCG-08357X el día 17/04/2019 por valor de **\$1.684.094** a las obligaciones que se relacionan a continuación, toda vez que en los estados financieros de la entidad se evidencia como un recaudo por reclasificar:

VALOR OBLIGACIONES			APLICAR PAGOS A:			
NOTA DEBITO	FECHA	SALDO	CONSIGNA	FECHA	VALOR APLICADO	SALDO
1911098	13/09/2019	\$ 1.658.631			\$ 1.658.631	\$ 25.463
2000571	28/02/2020	\$ 7.225	\$ 1.684.094	17/01/2019	\$ 7.225	\$ 18.238
2000572	28/02/2020	\$ 55.739			\$ 18.238	-\$ 37.501
TOTAL		1.721.595	\$ 1.684.094		\$ 1.684.094	

Al finalizar proceso de aplicación la Nota Débito N° 2000572 debe generar un saldo pendiente por pagar de **\$37.501**.

- Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad aplicar el pago realizado por el titular del contrato de concesión N° FCG-08357X el día 17/03/2019 por valor de **\$59.378** a las obligaciones que se relacionan a continuación, toda vez que en los estados financieros de la entidad se evidencia como un recaudo por reclasificar:

VALOR OBLIGACIONES			APLICAR PAGOS A:			
NOTA DEBITO	FECHA	SALDO	V/R CONSIG.	FECHA	VALOR APLICADO	SALDO
2000572	28/02/2020	\$ 37.501	\$ 59.378	13/03/2019	\$ 37.501	\$ 21.877
2000575	2/03/2020	\$ 658			\$ 658	\$ 21.219
TOTAL		\$ 38.159	\$ 59.378		\$ 38.159	

						Al finalizar proceso de aplicación la se debe evidenciar en la Nota Débito N° 2000575 un mayor valor pagado por el titular en la novena anualidad de exploración de \$21.219. - Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad ajustar a valor cero (0) la Nota Débito 190697 del 14/09/2018 la cual se encuentra causada por valor de \$ 136.824, por concepto de intereses de la sexta anualidad de la etapa de exploración, toda vez que el valor registrado difiere con la aprobación de la anualidad realizada mediante el AUTO PARMZ 140 DEL 5 DE ABRIL DE 2018- ANM. Por tal motivo se debe generar un saldo por a favor del titular de \$136.824 registrado en la Nota Crédito 36863 del 14/09/2018, el cual será aplicado a otras obligaciones como se relaciona en las siguientes recomendaciones. - Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad reversar la Nota Crédito N°36851 del 14/09/2018 por valor de \$116.377 y en la cual se evidencia registro por ajuste de interés de la séptima anualidad de la etapa de exploración en razón que difiere con los valores liquidados y aprobados mediante el AUTO PARMZ 140 DEL 5 DE ABRIL DE 2018- ANM. Como resultado de la reversión se debe evidenciar en la Nota Débito N° 17625 del 13/06/2018 un saldo pendiente por pagar de \$116.377. - Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad aplicar el saldo a favor por del titular de contrato de concesión FCG-08357X por valor de \$ 136.824 registrado en la Nota Crédito 36863 del 14/09/2018 a las siguientes obligaciones: ▣ A la Nota Débito N° 17625 del 13/06/2018 el valor de \$116.377. Al finalizar aplicación su saldo deberá ser \$0. ▣ A la Nota Débito N° 2000601 del 3/03/2020 el valor de \$20.477. Al finalizar aplicación su saldo deberá ser \$0. - Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad ajustar a valor cero (0) la Nota Débito 176236 del 13/06/2018 la cual se encuentra causada por valor de \$ 17.039 por concepto de intereses por extemporaneidad de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que este valor de intereses para la respectiva anualidad fue registrado con la Nota Débito N° 1911183 del 23/09/2019.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 75 de 96

						2.5 Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0041 - 2020 del 03 de marzo de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OG2-08089X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		30/06/2020	198	Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: 2.1 APROBAR el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N° OG2-08089X, toda vez que se evidencia comprobante de pago N° 20190523105724 del 23/05/2019 por valor de \$ 9.548. 2.2. Informar al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería que de conformidad con el concepto económico No. GRCE- 0196 -2020, el título No. OG2-08089X presenta lo siguiente: - aplicar a la Nota Débito N° 1901415 del 24/05/2019 la cual registra causación por valor de \$9.548, el valor del pago realizado por el titular del contrato mediante comprobante de pago N° 20190523105724 del 23/05/2019 por valor de \$ 9.548, el cual registra en los estados financieros como recaudos por clasificar. 2.3 Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0196-2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 76 de 96

						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S		30/06/2020	203	Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: 2.1 Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración. 2.2 Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a séptima anualidad de la etapa de exploración. 2.3 Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.4 Informar al titular minero que en la próxima evaluación documental integral se procederá a evaluar las pólizas 500-46-994000000412, 42-43-101004155 y 42-43-101004519. 2.5 Requerir al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que allegue la licencia ambiental emitida por la autoridad competente o en su defecto certificado de trámite con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente. 2.6 Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0292 - 2019 del 31 de diciembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JJ1-11521	Instituto Colombiano de Aprendizaje S.C.A.		30/06/2020	200	2.1 APROBAR el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, según el concepto de evaluación económica GRCE 0402 -2019. 2.2 Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0402 -2019, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 77 de 96

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC4-15002X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		30/06/2020	197	Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: 1.1 APROBAR pago de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N° GC4-15002X, toda vez que se evidencia comprobante de pago N° 20190710111115 del 10/07/2019 por valor de \$7.486.099. 2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GC4-15002X, bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, la cual registra fecha límite de pago el 21/05/2020 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.686.995). 2.3 Informar a la sociedad titular que con el presente auto se da traslado al concepto económico No. GRCE 0224-2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A		11/09/2020	285	REQUERIMIENTOS:

						1. REQUERIR al titular del contrato de concesión 17521, bajo apremio de multa según el artículo 76 del Decreto de 2655 de 1988 para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral del año 2019, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.1 del concepto técnico N°026 de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue ajuste por valor de DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$215), más los intereses causados desde el día 13 de abril de 2019, por concepto de pago de las regalías para el mineral recebo, correspondiente al trimestre I de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue ajuste por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 259), más los intereses causados desde el día 15 de octubre de 2019, por concepto de pago de las regalías para el mineral recebo correspondiente al trimestre III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a la sociedad titular según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue ajuste por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 242) más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2020. Por concepto de pago de regalías para el mineral grava correspondiente al trimestre IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	--	---

						del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 76 del Decreto de 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no presento informe sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC, para los meses de mayo y julio de 2019. Requerido mediante Auto N° 092 del 27 de febrero de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 76 del Decreto de 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018 (presentar informes mensuales sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC), hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBACIONES: 1. APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para correspondiente al trimestre I de 2019 para la mineral grava. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales recebo y grava, correspondientes al trimestre II de 2019. 4. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019 para el mineral recebo. 5. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para correspondiente al trimestre III de 2019 para la mineral grava.
--	--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los
--	--	--	--	--	--

					ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.INFORMAR a la sociedad titular en relación a la escritura pública N°1798 del 14 de marzo de 2019 notaria quinta del círculo de Pereira allegada el día 27 de mayo de 2019 por medio del radicado N° 20199090325262 que: El Concepto Técnico N°026 de 2020, en su numeral 2.3 dispuso: Teniendo en cuenta el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, al celebrarse el Contrato de Concesión minero los titulares deberán constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad, la cual deberá permanecer vigente durante toda la vida del proyecto. MONTO A ASEGURAR: 10% * Producción: XX m3/año*2 (corresponde al volumen de producción de los dos primeros años) Precio base: \$/ m3 (precio base de liquidación definido por la UPME). Producción anual proyectada 240.000 metros cúbicos materiales de producción. Recebo corresponde al 42% de la producción anual (100.800 metros cúbicos) Gravas corresponde al 58 % de la producción anual (139.200 metros cúbicos) Precio mineral Recebo para el año 2018 (año de aprobación PTI) \$ 8.628,27 Precio mineral gravas para el año 2018 (año de aprobación PTI) \$ 18.580,04. Calculo del monto =10% * ((100800 m³*2) * \$/m³ 8628,37) + ((139200 m³ *2) * \$/m³18580,04) =10% * ((\$ 1.739.479.939) + (\$ 5.172.268.313)) =10% *(\$ 6.912.162.528) = \$ 691.216.253 El valor de la garantía a constituirse es de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 691.216.253)
--	--	--	--	--	--

					El día 27 de mayo de 2019, mediante radicado N° 20199090325262, fue allegado el original de la escritura pública Número 1798 del 14 de marzo de 2019, contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, por cuantía de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIESEISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$691.216.253). Evaluado el monto por el cual se encuentra constituida la garantía se observa que cumple con el monto calculado. Al respecto es importante aclarar que el Título minero N°17521 una vez verificado Catastro Minero Colombiano (CMC) se rige por el Decreto 2655 de 1988 que en relación a la garantía establece: Artículo 71: Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía. En relación con el tema se ha pronunciado la oficina asesora jurídica de esta entidad en documentos con radicados ANM 20181200265701 – 20201200275181, en los siguientes términos: En este sentido, dentro de las modalidades consagradas por el Decreto Ley 2655 de 1988, para acceder a un título minero se encuentran las licencias de explotación y los contratos de concesión minera, las cuales procedían una vez vencida la licencia de exploración, y habiéndose establecido la viabilidad económica de explotar el mineral, se reconocía por ley, el derecho del titular minero a explotar el mineral identificado, a través de una licencia de explotación para proyectos de pequeña minería, o de un contrato de concesión minera, cuando se tratara de proyectos de mediana y gran minera, de acuerdo en los artículos 40, 44 y 45 del mismo cuerpo normativo. Ahora bien, en cuanto a la garantía aplicable a los contratos de concesión minera del Decreto- Ley 2655 del 88, el artículo 71 de referida norma dispone:
--	--	--	--	--	---

Artículo 71: Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.

Es así como, tal como ha sido establecido en pronunciamientos anteriores de esta Oficina Asesora Jurídica (20181200265701) de la lectura de dicho artículo se evidencia que la garantía constituye un requisito previo a la suscripción del contrato, cuyo monto se define con base a la producción estimada para los dos primeros años del Programa de trabajos e inversiones presentado y aprobado por la Autoridad Minera. En este sentido, si el titular de la

licencia de exploración, estaba interesado en continuar con su proyecto minero y dar inicio a la explotación del mineral, bien fuera a través de una licencia de explotación o de un contrato de concesión minera, debía presentar junto con el informe final de Exploración, el programa de trabajos e inversiones- PTI, el cual contenía la información del proyecto requerida por la ley para fijar el valor de la garantía, toda vez que el mencionado artículo relaciona de forma directa la producción estimada y el cálculo de la garantía a pagar antes de la suscripción del contrato.

Por otra parte, tal como lo señala la norma, es obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía, situación que abarca la explotación. Esto significa que la garantía debe constituirse antes de la suscripción del contrato y durante toda la ejecución del mismo, y que, la metodología prevista para calcular el valor a pagar se mantiene en los mismos términos, de tal forma que dependerá de la producción estimada del PTI, presentado y aprobado por la Autoridad Minera, toda vez que la garantía corresponde al 10% de la producción estimada para los 2 primeros años del PTI, el cual debe ser actualizado cada 5 años de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2655 del 88.

Eso significa, en términos del concepto jurídico previamente citado que, si bien el titular tiene la obligación de presentar el PTI a la Autoridad Minera, cada

					cinco (5) años, sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones a que haya lugar, para el cálculo de la garantía establecida en el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, solo se toma el 10 % de la producción estimada para los dos primeros años de acuerdo a lo presentado y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI. Así mismo, aunque para la formula se toma como referencia la producción estimada de los dos (2) primeros años, la garantía se expide por el término de un (1) año. En ese orden de ideas, el valor a pagar por garantía es el mismo para cada año, durante los cinco (5) años para los que se aprueba el PTI, salvo que se realice una actualización o modificación del mismo. En conclusión y vistas así las cosas es procedente ACEPTAR la garantía preñada presentada por la sociedad titular toda vez que se ajusta a los postulados normativos que rigen el acuerdo de voluntades con consecutivo 17521, y se desprende de su evaluación técnica que el monto se ajusta al exigido normativamente con base en el PTI vigente. Sin embargo se efectuará consulta a nivel central en aras de validar aspectos como influye la depreciación normal de los bienes dados en prenda, sobre la eventual exigencia de garantías que amparen los bienes que se encuentran en tenencia del concesionario, y sobre la viabilidad exigir un avalúo periódico a cargo del concesionario que de fe sobre el valor de los bienes objeto de prenda. 4.INFORMAR a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 97). por concepto de pago excedente en las regalías del trimestre I de 2019 para la mineral grava. 5.INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 178) por concepto de pago excedente en las regalías del trimestre II de 2019 para el mineral recebo. 6.INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 277) por concepto de pago excedente en las regalías del trimestre II de 2019 para el mineral grava. 7.INFORMAR a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 34.486). por concepto de pago excedente en las regalías del trimestre III de 2019 para el mineral grava. 8.INFORMAR a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 346). por concepto de
--	--	--	--	--	---

					pago excedente en las regalías para el mineral recebo correspondiente al trimestre IV de 2019. 9.INFORMAR al titular minero que evaluados los informes mensuales requeridos en el artículo tercero AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, se recomienda aceptarlos. La información allí suministrada será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización programada para el primer semestre del año 2020. 10.INFORMAR al titular minero que evaluados los informes mensuales requeridos en el artículo tercero AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, se recomienda aceptarlos. La información allí suministrada será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización programada para el primer semestre del año 2020. 11.INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 17521 que el informe técnico allegado El día 26 de noviembre de 2019, mediante radicado N° 20199090345082 no subsana las no conformidades, requerimientos y recomendaciones dadas en el Informe de visita de fiscalización N° 213 del 15 de octubre de 2019, El cumplimiento a dichas no conformidades será evaluado en la siguiente visita de fiscalización. 12.ADOPTAR la recomendación dada en el informe de visita de fiscalización N° 213 del 15 de octubre de 2019 “requerir al titular la implementación del método de explotación de acuerdo al PTI aprobado y presentar un informe quincenal acerca de la implementación del método de explotación soportado con registro fotográfico”. 13. Respecto a la solicitud de ampliar el término otorgado para dar cumplimiento a las no conformidades y requerimientos, realizados mediante informe de visita de fiscalización N° 213 del 15 de octubre de 2019, se amplía el término a 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Teniendo en cuenta que el cumplimiento a las no conformidades será evaluado en la próxima visita de fiscalización programada para el primer semestre del año 2020, (aproximadamente 6 meses después la última inspección realizada el día 13 de septiembre de 2020). 14.INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 026 de 2020.
--	--	--	--	--	---

						15.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	21463	CANTERAS COMBIA S.A.S		11/09/2020	286	REQUERIMIENTOS: 7. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago de regalías por 1850 metros cúbicos del mineral Recebo, que no fueron reportados en el trimestre III de 2018 más los intereses causados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral grava correspondiente al trimestre III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad según el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad titular para que presente ajuste por valor de CINCO PESOS M/L (\$5 pesos) más los intereses causados desde el día 16 de octubre de 2019, por concepto de ajuste al pago de regalías para el mineral recebo correspondiente al trimestre III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						10. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 76 del Decreto de 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no presento informe sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC, para los meses de mayo y julio de 2019. Requerido mediante Auto N° 092 del 27 de febrero de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 76 del Decreto de 2655 de 1988 para que allegue un informe en el cual se analicen las razones por las cuales los sub drenes no han captado aguas incluso en épocas de alta pluviosidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 76 del Decreto de 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018 (presentar informes mensuales sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC), hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBACIONES: 6. APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.
--	--	--	--	--	--	---

						7. APROBAR el FBM semestral del año 2019, teniendo presente que la información allí consignada es responsabilidad del titular. 8. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales recebo y gravas. 9. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales recebo, correspondientes al trimestre II de 2019. 10. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019 para el mineral recebo y gravas. 11. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2019 para el mineral recebo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 18. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 19. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 20. INFORMAR a la sociedad titular en relación a la escritura pública N° 1800 del 14 de marzo de 2019 notaria quinta del círculo de Pereira allegada el día 27 de mayo de 2019 por medio del radicado N° 20199090325252 que: El Concepto Técnico N°039 de 2020, en su numeral 2.3 dispuso: Teniendo en cuenta el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, al celebrarse el Contrato de Concesión minero los titulares deberán constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad, la cual deberá permanecer vigente durante toda la vida del proyecto.
--	--	--	--	--	--

						MONTO A ASEGURAR: 10% * Producción: XX m³/año*2 (corresponde al volumen de producción de los dos primeros años) Precio base: \$/ m³ (precio base de liquidación definido por la UPME). El día 27 de febrero de 2018 mediante Auto N° 093 del 27 de febrero de 2018 fue aprobada la actualización al PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI), para el Contrato de Concesión 21463 para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN RECEBO Y GRAVAS DE CANTERA, con la siguiente producción aprobada. Producción anual proyectada 240.000 metros cúbicos materiales de producción. Recebo corresponde al 42% de la producción anual (100.800 metros cúbicos) Gravas corresponde al 58 % de la producción anual (139.200 metros cúbicos) Precio mineral Recebo para el año 2018 (año de aprobación PTI) \$ 8.628,27 Precio mineral gravas para el año 2018 (año de aprobación PTI) \$ 18.580,04. Calculo del monto $= 10\% * ((100800 \text{ m}^3 * 2) * \$/\text{m}^3 8628,37) + ((139200 \text{ m}^3 * 2) * \$/\text{m}^3 18580,04)$ $= 10\% * ((\$ 1.739.479.939) + (\$ 5.172.268.313))$ $= 10\% * (\$ 6.912.162.528)$ $= \$ 691.216.253$ el valor de la garantía a constituirse es de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIESCISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 691.216.253) Evaluated el monto por el cual se encuentra constituida la garantía se observa que cumple con el monto calculado. Al respecto es importante aclarar que el Título minero N°17521 una vez verificado Catastro Minero Colombiano (CMC) se rige por el Decreto 2655 de 1988 que en relación a la garantía establece: Artículo 71: Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de
--	--	--	--	--	--	---

					Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía. En relación con el tema se ha pronunciado la oficina asesora jurídica de esta entidad en documentos con radicados ANM 20181200265701 – 20201200275181, en los siguientes términos: En este sentido, dentro de las modalidades consagradas por el Decreto Ley 2655 de 1988, para acceder a un título minero se encuentran las licencias de explotación y los contratos de concesión minera, las cuales procedían una vez vencida la licencia de exploración, y habiéndose establecido la viabilidad económica de explotar el mineral, se reconocía por ley, el derecho del titular minero a explotar el mineral identificado, a través de una licencia de explotación para proyectos de pequeña minería, o de un contrato de concesión minera, cuando se tratara de proyectos de mediana y gran minera, de acuerdo en los artículos 40, 44 y 45 del mismo cuerpo normativo. Ahora bien, en cuanto a la garantía aplicable a los contratos de concesión minera del Decreto- Ley 2655 del 88, el artículo 71 de referida norma dispone: Artículo 71: Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía. Es así como, tal como ha sido establecido en pronunciamientos anteriores de esta Oficina Asesora Jurídica (20181200265701) de la lectura de dicho artículo se evidencia que la garantía constituye un requisito previo a la suscripción del contrato, cuyo monto se define con base a la producción estimada para los dos primeros años del Programa de trabajos e inversiones presentado y aprobado por la Autoridad Minera. En este sentido, si el titular de la licencia de exploración, estaba interesado en continuar con su proyecto minero y dar inicio a la explotación del mineral, bien fuera a través de una
--	--	--	--	--	--

						licencia de explotación o de un contrato de concesión minera, debía presentar junto con el informe final de Exploración, el programa de trabajos e inversiones- PTI, el cual contenía la información del proyecto requerida por la ley para fijar el valor de la garantía, toda vez que el mencionado artículo relaciona de forma directa la producción estimada y el cálculo de la garantía a pagar antes de la suscripción del contrato. Por otra parte, tal como lo señala la norma, es obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía, situación que abarca la explotación. Esto significa que la garantía debe constituirse antes de la suscripción del contrato y durante toda la ejecución del mismo, y que, la metodología prevista para calcular el valor a pagar se mantiene en los mismos términos, de tal forma que dependerá de la producción estimada del PTI, presentado y aprobado por la Autoridad Minera, toda vez que la garantía corresponde al 10% de la producción estimada para los 2 primeros años del PTI, el cual debe ser actualizado cada 5 años de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2655 del 88. Eso significa, en términos del concepto jurídico previamente citado que, si bien el titular tiene la obligación de presentar el PTI a la Autoridad Minera, cada cinco (5) años, sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones a que haya lugar, para el cálculo de la garantía establecida en el artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, solo se toma el 10 % de la producción estimada para los dos primeros años de acuerdo a lo presentado y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI. Así mismo, aunque para la formula se toma como referencia la producción estimada de los dos (2) primeros años, la garantía se expide por el término de un (1) año. En ese orden de ideas, el valor a pagar por garantía es el mismo para cada año, durante los cinco (5) años para los que se aprueba el PTI, salvo que se realice una actualización o modificación del mismo. En conclusión y vistas así las cosas es procedente ACEPTAR la garantía preñaría presentada por la sociedad titular toda vez que se ajusta a los postulados normativos que rigen el acuerdo de voluntades con consecutivo 21463,
--	--	--	--	--	--	---

					y se desprende de su evaluación técnica que el monto se ajusta al exigido normativamente con base en el PTI vigente. Sin embargo se efectuará consulta a nivel central en aras de validar aspectos como influye la depreciación normal de los bienes dados en prenda, sobre la eventual exigencia de garantías que amparen los bienes que se encuentran en tenencia del concesionario, y sobre la viabilidad exigir un avalúo periódico a cargo del concesionario que de fe sobre el valor de los bienes objeto de prenda. 21.INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 369 pesos) por concepto de pago excedente en el pago de las regalías del trimestre I de 2019, para el mineral recebo. 22.INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 178 pesos) por concepto de pago excedente en el pago de las regalías del trimestre II de 2019, para el mineral recebo. 8. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 62 pesos) por concepto de pago excedente en el pago de las regalías del trimestre III de 2019, para el mineral recebo. 9. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$538 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre IV de 2019, para el mineral recebo. 10. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$391 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre IV de 2019, para el mineral recebo. 10. RECOMENDAR a la sociedad titular agrupar los materiales afirmado y peña en la categoría de recebo y los demás en la categoría de gravas de cantera, para efectos de declaración y producción de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, toda vez que los argumentos técnicos expuestos por el titular son correctos, y en la resolución por medio de la cual el gobierno anualmente fija los precios de los minerales no figuran los
--	--	--	--	--	---

						minerales afirmado, triturados, sub-base, base, arenon y/o peña, y teniendo presente que el mineral otorgado al momento de la firma del contrato de concesión es materiales de construcción que los incluye. 11 .INFORMAR a la sociedad titular que evaluados los informes mensuales requeridos en el artículo tercero AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, se recomienda aceptarlos. La informacion alli suministrada sera objeto de evaluacion en la proxima visita de fiscalizacion. 12 INFORMAR a la sociedad titular que mantendrá el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC. 13 INFORMAR a la sociedad titular que evaluados los informes quincenales allegados, se recomienda aceptarlos. La informacion alli suministrada sera objeto de evaluacion en la proxima visita de fiscalizacion programada para el primer semestre del año 2020. 14 INFORMAR a la sociedad titular que se adopta la recomendación dada en el informe de visita de fiscalizacion N° 214 del 15 de octubre de 2019 “requerir al titular la implementación del método de explotación de acuerdo al PTI aprobado y presentar un informe quincenal acerca de la implementación del método de explotación soportado con registro fotográfico”. 15 RECOMENDAR a la sociedad titular que tan pronto sea posible instalar nuevamente los testigos para el monitoreo de las grietas e implementar nuevamente el seguimiento al desplazamiento de las grietas identificadas en la parte alta del cerro el faro y mantener el monitoreo hasta tanto se evidencie la estabilizacion del cerro el faro. 15. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463 que el informe técnico allegado El día 26 de noviembre de 2019, mediante radicado N° 20199090345092 no subsana las no conformidades, requerimientos y recomendaciones dadas en el Informe de visita de fiscalizacion N° 214 del 15 de octubre de 2019, El cumplimiento a dichas no conformidades será evaluado en la siguiente visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 95 de 96

						16. INFORMAR a la solicitud que su solicitud de ampliar el termino otorgado para dar cumplimiento a las no conformidades y requerimientos, realizados mediante informe de visita de fiscalización N° 214 del 15 de octubre de 2019, se recomienda ampliar el término a 90 días. Teniendo en cuenta que el cumplimiento a las no conformidades será evaluado en la próxima visita de fiscalización programada para el primer semestre del año 2020, (aproximadamente 6 meses después la última inspección realizada el día 12 de septiembre de 2020). 17. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21463 que dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), deberá diligenciarse el FBM anual del año 2019. En la plataforma del SIGM. 18. INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 039 de 2020. 19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales